

Convuelta sobre el señor Alcalde de la Villa de Bergara,
 ó los Curas de las Parroquias, en la Recepcion de las quenta
 tas de las fabricas de ellas, quedan los Maiores nombrados
 nombrados p. los Electores, deuen firmar en el mejor lugar.

Primamente se suponen en este obispado de Catalo
 nya, y la Calzada ay un libro de Constituciones
 vno de las antiguas, y modernas, hechas en concilio
 de los bocalis de las santas Glorias Cathedral, y
 Arzobispado, y Vicarias, y q. en ellas se abla de
 maiordomo, y quentas y el modo de darlas y recibirlas
 en el Lib. V. titulo 12 de oficio economi Consti
 tucion 3.^a pag.^a 263. y vigientes segun la co
 pia simple q. acompaña.

Segunda: se supone que sin embargo de estas constitu
 ciones volen los Electores, q. valian, antes, el dia de S.ⁿ
 Mig. Arcangel, y despues en el dia de S.ⁿ Wilberto, p.
 hauerse mudado p. la V. el dia de la eleccion de Alcat
 de, Sincico, Tesorero, y Diputados á este dia; volen
 estos otros electores en otro dia ~~siempre~~ con los demas

Oficio) nombran los maiordomos secularer de las fabri-
cas de este ~~San~~ Pano q. sin interbencion de Cura, m-
co r. e. i. p. cuya causa si hubiere algun alcance imobra-
ble del maiordomo, p. ver este fallecido, se tiene p. cierto,
serian Responzables Electores, o. v. a.

Tercero: se supone, q. los Señores del Ca-
bitos Ecluiastico nombran maiordomo Particular,
que Recibe los estipendios de misa, ambenaxios, y
lo demas, q. es de ellos, sin mezcla del otro maiordo-
mo secular, que Recibe las primicias, y ofrendas de los fe-
ligeros, y forma cuenta de ellas.

Quarto: se supone que aunque en otros Lugares han
firmado, y firman los Señores Alcaldes en el mejor
Lugar, contra p. el libro de la fabrica de esta, q. los
Curas an querido, usurpar. á los Señores Alcaldes la
preferencia, pues en el libro de cuenta de la fabrica, C.
de q. dauan los maiordomos secularer ay varias apro-
baciones de cuenta de su haber, y p. los años de 1640.
firmauan los Curas en el mejor lugar. =

Conozese p. el mismo libro hubo alguna competencia
desde el año de 1672. en cuya aprobay. no hauiendo
el Atte. de saido lugar al Cura, Bachiller D. n. de
Arcaxunz, firmo en abubiaura, y en dos Reñozones

en la esquina, temiendo Corumbre de Cocibir en p^{te} 134
ma en un Henolon, y sin abreviatura =

El año inmediato firmo
el mismo Cura en el puesto preferente, y el Alcalde en el
segundo lugar, y en el año sig^{te} firmo el Alcalde en el
mejor lugar, y el mismo Cura en el peor lugar. En la
inmediata a esta firmo el Alcalde en el mejor lugar,
y el Cura mismo en peor lugar. ~~Declarar tres a estas~~
siguientes, firmo el Alcalde en el mismo lugar, y el Cura
en el peor =

Despues firma en varios años siguientes solo el At^e,
y no el cura = Otra vez firma el Cura en el mejor
lugar, y el At^e en el peor = De forma q^e el firmar
antes, o despues el uno q^e el otro aconuertida en el aprecio,
q^e respectivamente han echo de este preferencia; notando
que los Alcaides, q^e amovido de mar respeto, an guarda-
do q^e al m^{te} la preferencia devida a la bara, q^e otros nota
an estimado.

En el año de 1679 firmo primero el At^e, y despues el Cura
en lugar y inferior, en cinco aprobaz, q^e hubo aquel año
p^r muerte de Maiordomo, y otras Causas, y en el de 1683.
firmo el At^e en el mejor puesto, y no firmo el Cura

481
en otras cindo aprobaz. En el año de 1686 firmo el
Cura endos aprobaz. y no firmo el Atte en el año de 1692-
firmo primero el Cura y luego el Atte en peor lugar, y
en los años siguientes de 1693-94-96- y los de 1700-
y 701 firma primero el Cura y luego el Atte en requi-
sito lugar.

Quinto. Desde el año de 1701. hasta el Conuente de
1760- no ay aprobacion ninguna p. todo lo qual ve-
Pregunta si el venor Atte. deve firmar en el mejor ó
peor lugar.

En los Curas no quisieron firmar en el peor
q. mejor se podran tomar p. la J. para q. su Atte.
no pierda la preferencia si le toca-
siquiera la baxia Costumbre, ó p. otra razon deve prefe-
rir el Cura en concurso con el Atte. vedada la uer-
podra el alcalde poner su aprobaz. separada sin inter-
bencion del Cura p. uicuar ante el baxo propuesto.

Christa iuxta Consuetudinem, y respondiendo a las dudas que en ella se proponen
Soy de sentir, que en asunto de preferencia en votar, y firmar, y
en otras cosas de esta especie, es la más justa, y que deve observarse tal
costumbre, y respecto no haueya uniforme, por que en otras que en
las han tenido los alcaldes, y en otras los Curas, me inclino a que deve
observarse a favor de los últimos, por tener la obsequancia más
antigua, el último Estado, en que huvo aprobación de quantas, y ma-
darse en ellas defectos de los anteriores, quales son los de fabrica, pero
atendiendo a que las Constituciones Synodales no estan practicadas

En quanto al metodo se elegia los Mayordomos e fabricas vesu-
 lanas, si bien hazease el nombramiento de ellos por los Electores que han
 sido de los empleos de Tutoria, no halla inconveniente, en que
 las ganancias de dichos Mayordomos, y aprobadas por los Curas, se
 ponga a aprobar y reparada por los Alcaldes, siendo este el medio
 mas proporcionado para evitar las discordias sobre preferencia.
 aunque tambien se podria usar de otro distinto, qual es el que los
 Alcaldes nombrasen persona, que asistiese en su nombre a la to-
 ma y aprobacion de quantos, en cuyo caso no se haia agravio a
 el empleo de que se trata de el Cura en primer lugar sino lo venia
 a ser ya de otro y mando 13 de Mayo 1760.

D. Manuel Latorre
 Catho de Decretos.

